

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: <a href="mailto:www.cnee.gob.at">www.cnee.gob.at</a>; e-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.at">cnee@cnee.gob.at</a>

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



En la Ciudad de Guatemala, sier minutos del día treinta y uno de j avenida 8-14 zona 1, NOTIFIQUÉ la fecha treinta de julio de dos mil nu NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRI	ulio de dos mil nueve, en 6a. a resolución CNEE-148-2009 de eve, dictada por la COMISIÓN
Guatemala, Sociedad Anónima,	por medio de cédula de
notificación que	entrego a
Jagreline Castro	, quien de enterado
$SI(\underline{r}) \stackrel{1}{\longrightarrow} NO(\underline{\hspace{1cm}})$ firma. DOY FE.	
Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A.	
Recibido  3 1 JUL. 2009  Gerencia de Planificación y Control	
La simulative Hola asto	m
(f) Notificado CNEE-148-2009	f) Notificador



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

# <u>RESOLUCIÓN CNEE-148-2009</u> Guatemala, 30 de julio de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD –. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-145-2008, emitida el día treinta de julio de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones

Página de



4º AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente "la Distribuidora".

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GGI-114-2009, GGI-135-2009 y GGI-163-2009, recibidas en esta Comisión los días dieciocho de mayo, dieciocho de junio y dieciséis de julio todas del año dos mil nueve respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintiuno de julio del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-09-75, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: a) Ajuste Trimestral: El Monto a Recuperar resultante es de quince millones doscientos cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro quetzales con noventa y seis centavos (Q.15,248,054.96) a favor de la Distribuidora, el cual incluye la devolución de lo resuelto en el numeral I.V de la resolución CNEE-94-2009, por un monto a favor de la Distribuidora de ocho millones doscientos veintisiete mil quinientos setenta y cinco quetzales (Q.8,227,575.00), que incluye sus respectivos intereses, así mismo el monto por la ampliación del plazo de recuperación de ocho millones de quetzales (Q.8,000,000.00) pertenecientes a la Distribuidora; mismo que la Distribuidora podrá recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, el Ajuste Trimestral equivalente al valor positivo de noventa y dos mil cuatrocientas doce millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.092412 Q/kWh), tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de ciento sesenta y cinco millones de kilovatios hora (165,000,000 kWh) y b) Ajuste Semestral en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.112777; el Factor de Aiuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión

AM-

Página 2 de S

CNEE-148-2009



4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

(FACD<sub>MT</sub>) es de 1.203165; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Tarifa Social (FACF<sub>BT</sub>) es de 1.136685 y el Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) es de 1.176681.

#### **CONSIDERANDO:**

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-20260-2009 GTTA-NotaS-537 de fecha veintiocho de julio del año en curso solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a ocho millones de quetzales (Q.8,000,000.00) a favor de la Distribuidora, mismo que será devuelto a la Distribuidora en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de seis punto tres por ciento (6.3%) anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados.

#### **RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión; el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Tarifa Social y el Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión para la facturación mensual de los Usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, así:

FACTOR DE AJUSTE	VÄLOR	DEFINICIÓN	
FACD <sub>81</sub>	1.112777	Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (CDBT) al 30 de junio de 2009	
FACD <sub>MT</sub>	1.203165	Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (CDMT) al 30 de junio de 2009	
FACFBT	1.136685	Factor de Ajuste de Cargo Fijo Base, Usuarios Tarifa Social (CFBTSo) al 30 de junio de 2009	
FACACYR <sub>m</sub>	1.176681	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión al 30 de junio de 2009	

all

Página 3 de 5 Energia Eléctrica Comisión Nacional de Energia Eléctrica

CNEE-148-2009



4º, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.qob.gt">cnee@cnee.qob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT**n) equivalente al valor positivo de noventa y dos mil cuatrocientas doce millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.092412 Q/kWh).
- I.III. Los cargos máximos para Usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

BAJA TENSIÓN SIMPLE SOCIAL (BTSS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.453597
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.363789

I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez es el siguiente:

1	(A)	00.40
CACYR <sub>BTSS_m</sub>	(CNICTORS)	1 000
I I MI INRICOM	いくいとしていばい	1 1/.4/
1 0110111111111111111111111111111111111	( Q Q Q 1 L G 1 C G )	

- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.086053% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
- I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.086053% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
- I.VII. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto de ocho millones de quetzales (Q.8,000,000.00), mismo que será devuelto a la Distribuidora a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de seis punto tres por ciento (6.3%) anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los Usuarios afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

áging 4xde 5



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Entrata Moller Hernández

Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Director